

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDEN 766/1993, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS QUE GESTIONA DIRECTAMENTE EL SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL.**

## ÍNDICE

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO .....**

### **1. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

**1.1. Fines y objetivos .....**

**1.2. Principios de buena regulación .....**

**1.3. Análisis de alternativas.....**

**1.4. Contenido y análisis jurídico.....**

### **2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

**3.1. Impacto económico y presupuestario .....**

**3.2. Detección y medición de las cargas administrativas.....**

**3.3. Otros Impactos .....**

### **4. EVALUACIÓN EX POST.**

## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Agencia Madrileña de Atención Social.	<b>Fecha</b>	Abril
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 766/1993, de 10 de junio, de la Consejería de Integración Social, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Mediante esta orden se modifica la Orden 766/1993, de 10 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social, para adecuarla a la nueva realidad jurídica y social.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La modificación resulta necesaria debido a los cambios legislativos que se han producido. Así la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, elimina la incapacitación judicial y establece un sistema de apoyos.</p> <p>Por otro lado, se han aprobado la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad así como el Decreto 72/2015, de 7 de julio, que modificaba la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en su artículo 5.7 cambió el nombre del Servicio Regional de Bienestar Social, que pasó a denominarse Agencia Madrileña de Atención Social.</p> <p>Con esta modificación se pretende también, impulsar la participación de los familiares en los órganos de participación de los centros, órganos de consulta que analizan el día a día de estos recursos, participan en la elaboración de las normas de convivencia y realizan propuestas sobre los diferentes programas o las necesidades de las instalaciones para mejorar la calidad de la atención.</p>		
<b>Principales alternativas</b>	Se ha evaluado la aprobación de un nuevo reglamento con un ámbito de aplicación más amplio, ya que la intención es que se aplique a los centros concertados y privados, por lo que requerirá un amplio consenso de otros agentes sociales. Además, esta modificación requerirá unos plazos de tramitación mucho más largos dado que se abordarían otros aspectos de la norma, que, por las razones de urgencia no pueden ser abordados en estos momentos.		

consideradas	Finalmente se ha optado por una modificación parcial de la norma por la urgencia de adecuarla a los importantes cambios sociales y normativos producidos.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>El proyecto de modificación de Orden consta de un <b>artículo único</b> que se estructura en 24 apartados, en los que se modifican el título de la orden y los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.</p> <p>Consta además de una <b>disposición final única</b> que fija la entrada en vigor.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Durante la tramitación del proyecto de Orden, se solicitarán los siguientes informes:</p> <p>Informes de solicitud simultanea:        Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.        Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia.        Informe de impacto por razón de género.        Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.        Informe del Consejo Regional de Mayores.</p> <p>Informes de solicitud de manera sucesiva:        Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.        Informe de la Abogacía General.</p>
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	<p>La Orden, no se someterá al trámite de consulta pública dado que se ha declarado la tramitación de urgencia mediante la Orden 755/2023, de 14 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>No obstante, se realizará el trámite de audiencia e información pública conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
Adecuación al orden de competencias	La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 26, apartado 1.23, la competencia exclusiva en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación".

	<p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, otorga a los consejeros, en su artículo 41.d), la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y, en su artículo 50.3, párrafo segundo, establece que adoptarán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por estos.</p> <p>El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuyen a la Consejería, la competencia en materia de servicios sociales.</p> <p>El Decreto 72/2001, de 31 de mayo, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados, en su disposición final primera, habilita al titular de la Consejería de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del citado decreto.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía engeneral</p>	<p>No hay efectos sobre la economía</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efecto negativo sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas        Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas        Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>No afecta a los presupuestos</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> <del>Nulo</del></p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p> <p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	<p><input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <del>×</del></p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p> <p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p><input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <del>×</del></p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p> <p><input type="checkbox"/></p>	
<p>Otros impactos o consideraciones</p>		

**JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

## 1.1. Fines y Objetivos.

En la actualidad muchas personas mayores necesitan optar por un recurso de alojamiento para poder ser atendidas de una forma más especializada e intensa de lo que puede hacerse en el propio domicilio o en el entorno familiar.

Cuando la persona mayor vive y es atendida en una residencia, la familia tiene un importante papel de apoyo, tanto en el plano afectivo, como en los cuidados. De hecho, los familiares han de ser considerados como familias cuidadoras, ya que no deben dejar de desempeñar su papel sino ejercerlos desde otra posición, complementando los cuidados profesionales y especializados que se proporcionan desde el centro.

Los mayores, con graves deterioros cognitivos, carecen de la posibilidad de participar en los órganos de representación, lo que exige llevar a cabo una modificación parcial de la norma, para dar cumplimiento al mandato legal de garantizar la efectiva participación de los mayores a través de sus familiares y personas que ejercen medidas de apoyo, ya que hasta el momento solo podían hacerlo los familiares con Auto de incapacitación y tutor designado

Por todo ello, se hace necesario intensificar la participación de las familias en el plan de vida y cuidados de la persona en situación de dependencia y lograr la integración de éstas en el centro.

Con esta modificación se pretende impulsar la participación de los familiares en los órganos de participación de los centros, órganos de consulta que analizan el día a día de estos recursos, participan en la elaboración de las normas de convivencia y realizan propuestas sobre los diferentes programas o las necesidades de las instalaciones para mejorar la calidad de la atención.

La nueva Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 62, establece que los centros y servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, contarán con un procedimiento que garantice la participación directa de los usuarios o sus representantes legales y, en su caso, la participación de las familias, en la forma que la consejería competente en materia de servicios sociales establezca reglamentariamente.

Esta participación se diseñará con arreglo a criterios democráticos y podrá extenderse tanto al funcionamiento del centro, como al desarrollo y organización de los propios servicios o actividades que constituyen su objeto, sin que, en ningún caso, el ejercicio de este derecho altere la tipología del recurso, su naturaleza o finalidad, los derechos y deberes de los usuarios o al resto de disposiciones establecidas en la Ley.

Transcurridos treinta años desde la aprobación de la Orden, 766/1993, de 10 de junio, resulta necesario adecuar el contenido de la misma a la nueva realidad social

de las familias y de los usuarios, pero también se aprovecha esta modificación parcial para adaptar el texto a los cambios normativos operados por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales; por el Decreto 72/2015, de 7 julio, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid modificando el nombre del organismo autónomo; por el Decreto Legislativo Ley 1/2002, de 24 de octubre por la que se aprueba la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que elimina la incapacitación judicial y establece un sistema de apoyos.

## **1.2. Principios de buena regulación**

La propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En concreto, la orden cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es obligado adecuarla a la nueva realidad social de las residencias de mayores y a la normativa vigente. La Orden responde a una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo previsto.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, que no son otros que asegurar la participación de los mayores que ya no pueden hacerlo, a través de sus familiares, que finalmente son los que velan por sus derechos, y adecuar la Orden a los cambios normativos producidos.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de esta orden con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea ya que para su elaboración se han cumplido todos los trámites preceptivos y acordes con el ordenamiento jurídico.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios.

En relación al principio de transparencia, se cumple igualmente, ya que se va a realizar audiencia e información pública y la norma se va a publicar en el Portal de Transparencia.”

## **1.3 Análisis de alternativas**

La alternativa más acertada sería la aprobación de una norma completa que sustituyera a la anterior, sin embargo y dado que el nuevo reglamento que sustituya al actual, se pretende aplicar también a todos los centros concertados y privados, ello requiere un consenso más amplio con los agentes implicados en el proceso, y tiempos más extensos en la tramitación y lo que se pretende es dar una respuesta rápida y eficaz al problema actual, al margen de que se tramite, en un momento posterior una nueva norma.

Finalmente se ha optado por una modificación parcial de la norma por la urgencia de adecuarla a los importantes cambios sociales y normativos producidos.

#### **1.4. Contenido y análisis jurídico**

##### **1.4.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de modificación de Orden consta de un **artículo único** que se estructura en 24 apartados, en los que se modifican el título de la orden y los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.

Estas modificaciones se realizar para adecuar la Orden a los cambios producidos por las siguientes normas:

- El Decreto 72/2015, de 7 julio, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, cambió el nombre del organismo autónomo pasando a denominarse Agencia Madrileña de Atención Social.
- La Ley de Servicios Sociales 12/2022, de 21 diciembre, en lo referente al régimen sancionador.
- La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el Apoyo a las Personas con Discapacidad en el ejercicio de su capacidad Jurídica.
- El Decreto Legislativo Ley 1/2002, de 24 de octubre, por la que se aprueba la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Consta también de una disposición final única que regula la entrada en vigor de la norma.

##### **1.4.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 26, apartado 1.23, la competencia exclusiva en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, otorga a los consejeros, en su artículo 41.d), la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y, en su artículo 50.3, párrafo segundo, establece que adoptarán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por estos.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuyen a la Consejería, la competencia en materia de servicios sociales.

El Decreto 72/2001, de 31 de mayo, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados, en su disposición final primera, habilita al titular de la Consejería de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del citado decreto.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

### **1. Declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de orden.**

Mediante Orden 755/2023, de 14 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de orden.

El procedimiento de tramitación de urgencia supone la supresión del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 11.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo. Según este artículo, la tramitación por vía de urgencia implica, además, la reducción de los plazos de informe.

### **2. Procedimiento de tramitación.**

La Orden se tramita según lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con su artículo 4.2, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- b) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

c) Trámite de audiencia e información pública.

d) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.

e) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- Se efectúa consulta al Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid, para que emita informe sobre el proyecto normativo, de conformidad con el artículo 2.1. c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Según lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizará durante un plazo de 7 días hábiles, en el marco del procedimiento de urgencia.

Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.”

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

**3.1.** Impacto económico y presupuestario. Carece de impacto económico y presupuestario.

**3.2.** Detección y medición de cargas administrativas. No comporta cargas administrativas.

**3.3.** Otros impactos.

#### **a) Impacto por razón de género.**

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de la propuesta de este proyecto normativo, se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

#### **b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.**

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 22 quinquies, y el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

#### **c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, del Consejo de Gobierno, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad.

**d) Impacto sobre mayores.**

De conformidad con el artículo 2.1. c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, se solicitara informe sobre el proyecto normativo.

**e) Otros impactos.**

No se prevé ningún impacto medioambiental, ni supondrá discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, no se prevé que tenga impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios.

**4. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA.**

No requiere evaluación ex post

EL GERENTE DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCION SOCIAL